



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

000127

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180 - 2015 – MDY/A

Yura, 01 de junio del 2015.

VISTOS:

El Informe Legal N° 267-2015-GAJ/MDY emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, toda vez que el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la autoridad administrativa reexamine su decisión y los procedimientos que llevaron a su adopción, de manera que, de ser el caso se pueda corregir errores de criterio o análisis en que se hubiera podido incurrir en su emisión, razón por la cual se debe efectuar el análisis respectivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2015-MDY/A se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía 494-2014-MDY de fecha 31 de diciembre del 2014, Asimismo declara improcedente la solicitud presentada por Rita Maritza Santos Huayhua, sobre reconocimiento como servidor público contratado con vínculo laboral de naturaleza permanente;

Que, a través del escrito con registro N° 4441-2015, Rita Maritza Santos Huayhua, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 093-2015-MDY/A, basándose fundamentalmente que la recurrente es servidora pública, no está incorporada a la carrera administrativa sino que la resolución mal anulada solo reconoce el ejercicio y goce de sus derechos laborales reconocidos por la ley 24041y que se acredite el agravio del interés público;

Que, en el presente caso la Alta Dirección mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2015-MDY/A resolvió declarar la Nulidad de oficio la Resolución de Alcaldía 494-2014-MDY presentada por RITA MARITZA SANTOS HUAYHUA, sobre reconocimiento de servidor público naturaleza permanente;

Sobre el mismo, la citada Resolución Alcaldía N° 494-2014-MDY en su fundamentación ha observado normas que en nada resultan aplicables a la finalidad de reconocer al referido trabajador, toda vez que al señalarse el artículo 28 del DL. 276 y la ley N° 24041, se tiene que dichas normas legales en nada sustentan la decisión administrativa de reconocer a la servidora Rita Maritza Santos Huayhua, como trabajadora permanente, pues muy por el contrario la aplicabilidad de las mismas lesiona la legalidad prevista en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 005-90 PCM reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa que prescribe el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, asimismo el agravio a la legalidad y al interés público que produce la Resolución de Alcaldía N 494-2014-MDY es aquel que contraviene lo establecido en el artículo 28 del DL 276;

Que, está señalado que en el ingreso de personal a la administración pública debe observarse las normas de austeridad a nivel de gobierno local y cumpliendo los requisitos pre establecidos por la propia ley, esto es que el ingreso a la administración pública solo puede concretarse, mediante concurso público de méritos salvaguardándose de este modo no sólo la formalidad de ley no obstante, el ingreso irregular del personal ocasiona un desmedro a los ingresos económicos de la entidad, produciendo un agravio a la legalidad administrativa como el interés público;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas, ello en virtud del Principio de legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en tal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

000126

sentido nuestra Entidad está dando pleno cumplimiento a las normas jurídicas antes señaladas. Por lo expuesto está acreditado que nuestra Entidad ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas en la Ley, en consecuencia no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional de la recurrente;

Que, dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del principio de legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso de reconsideración interpuesto, asimismo de la resolución administrativa impugnada se puede apreciar que fluye la argumentación fáctica y jurídica para su cumplimiento, debiendo DESESTIMARSE la impugnación interpuesta;

Que, siendo en el presente caso que la Resolución de Alcaldía, cuestionada constituye última instancia administrativa para los procedimientos iniciados ante ella y pone fin al proceso, de conformidad con Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el inciso 1° del Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso Contencioso Administrativo; ello concordante con el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, esta administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho, por lo que rechazamos tajantemente cualquier acto de parcialidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo de leyes y con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración Interpuesto por **RITA MARITZA SANTOS HUAYHUA**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 093-2015-MDY/A, de fecha 06 de marzo del año 2015, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR**, agotada la Vía Administrativa en observancia del Artículo 218° de la Ley N° 27444, en concordancia con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y a Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Lic. Giovanna P. Acosta Huamán
SECRETARIA GENERAL